

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 8 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial solicitando la apoderada actora se le informe si a la fecha se ha obtenido respuesta de los oficios de embargo radicados al pagador SERVICIOS Y ASOCIADOS SEM PATIÑO S.A.S. y que en caso de no haberlo hecho proceda a imponer las sanciones a que haya lugar al pagador, toda vez que incurrido en desacato a lo ordenado por el despacho. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 297  
Resuelve Peticiones  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación 76 892 40 03 002 2016-00424-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se le informa que, de una nueva revisión del expediente, el pagador de SERVICIOS Y ASOCIADOS SEM PATIÑO S.A.S. no ha dado respuesta al despacho del oficio señalado por la togada.

En cuanto a las sanciones pertinentes por desacato a la orden judicial, la togada debe presentar una solicitud de incidente sancionatorio de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del art 593 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del art 44 C.G.P. y inciso 3° del art 129 ibidem, y la solicitud presentada no cumple con estos requisitos, por lo que se rechazara de plano el mismo de acuerdo al artículo 130 del C.G.P. que a su tenor dice: **Rechazo de incidentes:** “ **El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales**”. en concordancia con el inciso 1 del artículo 129 ibidem que a su tenor dice: **Proposición, trámite y efecto de los incidentes:**” **Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer**” (negritas del juzgado)., por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que el pagador de SERVICIOS Y ASOCIADOS SEM PATIÑO S.A.S. no ha dado respuesta al despacho del oficio señalado por la togada.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de sanción al pagador, en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 8 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0261.-

Ejecutivo Singular.-

Radicación No. 2017 – 00458-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Ocho De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN.*, quien apodero a **BANCOLOMBIA** en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **LILIANA CARDONA BURBANO** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

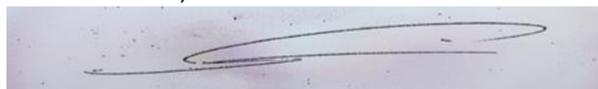
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, quien apodero a **BANCOLOMBIA** en el presente proceso EJECUTIVO en contra de **LILIANA CARDONA BURBANO**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Sustanciación No. 151.-  
PROCESO EJECUTIVO .-  
Radicación No. 2018 – 00415-00. -  
Oficiar Eps

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Febrero Ocho De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA** sigla: **COOGRANADA** Nit **890981912-1**, y en contra de **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529**, como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

**OFICIAR** a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** a fin de que informen a este despacho si el señor **JUAN CARLOS HURTADO CC No. 94.392.529**, se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 144.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2018– 00700-00.-

Colocar En Conocimiento.-

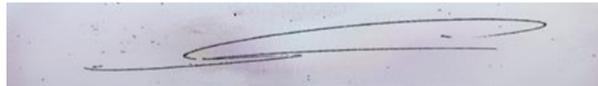
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **FINANDINA S.A. Nit 860-051-894-6** en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO c.c. No.1.118.289.160**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 299

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2019-329

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en su condición de representante legal en asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ en calidad de apoderado especial del GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

DISPONE :

.- RECONOCER y TENER a GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO AV VILLAS S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra LUZ ANGELA HOYOS ROLDAN.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 148

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00253-00.-

Colocar En Conocimiento.-

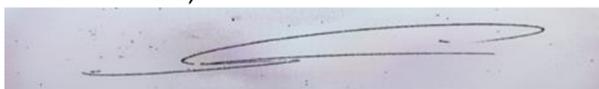
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veitiocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **GASES DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jose Rodolfo Gaona y otro

Interlocutorio No. 429  
Divorcio  
Rad. 2021-00553-00  
Aclarar Sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

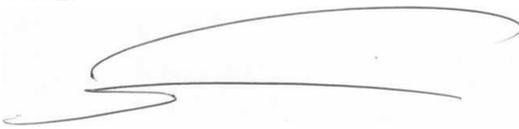
Yumbo Valle, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y de la solicitud elevada por la parte solicitante, se hace preciso aclarar la sentencia No. 39 de 3 de noviembre de 2021, por medio de la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil, en el sentido de indicar correctamente el indicativo serial del registro de matrimonio expedido por la Notaria Primera de Yumbo Valle, el cual es **No. 6097891** y no como erróneamente se indicó en la aludida providencia No. 60977891, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR la Sentencia No. 39 de 3 de noviembre de 2021 proferida por esta agencia judicial, respecto del indicativo serial del registro de matrimonio expedido por la Notaria Primera de Yumbo, el cual es **No. 6097891** y no como se indicó en la señala providencia No. 60977891.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0149.-

Ejecutivo Singular .-

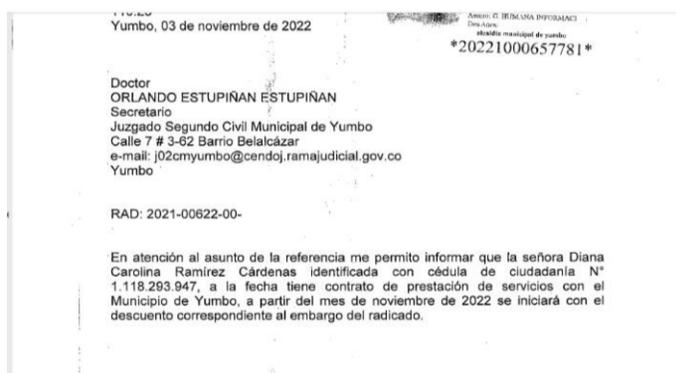
Radicación No. 2021 – 00622 -00.-

Requerir Pagador .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Ocho De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al memorial que antecede allegado por El apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **DIANA CAROLINA RAMIREZ CARDENAS**, se le solicita indique por que no ha dado cumplimiento a lo indicado en su comunicación respecto de los descuentos de la demandada



Librese oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 036

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -,6 de febrero de 2023 a despacho de la señora juez, el presente proceso.  
Sírvasse proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**Interlocutorio No. 298**

Conducta concluyente, Glosar y Abstenerse  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación 76 892 40 03 002 2022-00077-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el Dra. JOSE FERNANDO SCHEELL contestando la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito a nombre del demandado JOINER FERNANDO CUENCA en virtud al poder que este le otorgó y del cual se le reconoció personería en el auto que antecede, no obstante ello en dicha providencia no se tuvo notificado por conducta concluyente por un error involuntario del juzgado, razón por la cual se tendrá al referido demandado en esta providencia notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los inciso 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”.*

Con relación a la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, la misma se glosará a los autos para darle tramite una vez se notifique al otro demandado.

En cuanto a la proposición de excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA e INEPTITUD DE LA DEMANDA se abstendrá de darle tramite en razón a que estas deben alegarse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, y el togado no lo hizo, lo anterior de conformidad al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. que a su tenor dice: **Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:** 3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.* (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al señor JOINER FERNANDO CUENCA del auto interlocutorio No 301 de febrero 21 de 2022, por conducta concluyente el día en se notificó el auto que reconoció personería a su apoderado, es decir el 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, para darle tramite una vez se notifique al otro demandado.

CUARTO: abstenerse de darle tramite a la proposición de excepciones previas de FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA e INEPTITUD DE LA DEMANDA en razón a que estas deben alegarse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, de conformidad al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0146.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00099-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

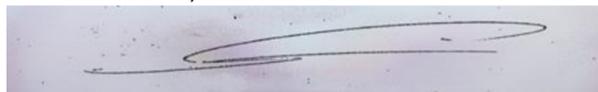
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de gestión Humana y recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo con referencia al embargo del señor **HOOVER FRANK URREA** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **HOOVER FRANK URREA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No.036

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 01 DE MARZO DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0145

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00188-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

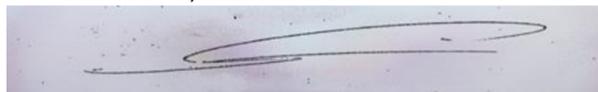
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la Secretaria de gestión Humana y recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo con referencia al embargo del señor **JON EDINSON JARAMILLO CAMPOS** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **JON EDINSON JARAMILLO CAMPOS**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No. 036

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 147

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00322-00.-

Colocar En Conocimiento.-

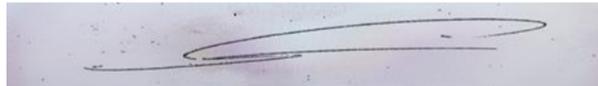
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintitrés .-

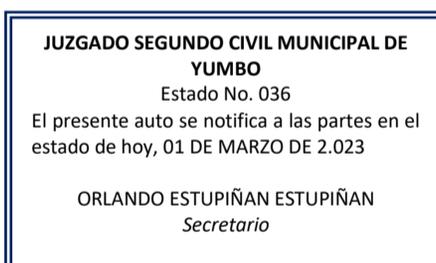
De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** y en contra de **LUZ ADRIANA PADILLA ZUÑIGA** y **LUIS ALBERTO GALLEGO BUSTAMANTE**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite siendo óbice indicar que el proceso ya se encuentra terminado

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia Secretarial: 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio

**Sustanciación No. 198**

Clase auto: Glosar  
Ejecutivo Singular  
Rad: 2022-00431-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

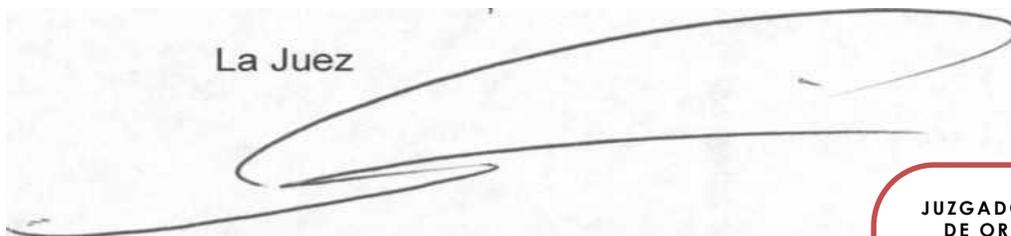
Yumbo Valle, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se allega contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demanda RUBIELA GARCIA, igualmente el apoderado judicial de la parte actora descurre el traslado de la misma, por lo que se hace preciso glosar a los autos los referidos escritos para darle tramite una vez se notifiquen lo otros demandados.

**DISPONE:**

**1. Glosar a los autos** los referidos escrito para que obre y conste dentro del presente proceso y para darles tramite una vez se notifiquen los otros demandados.

Notifíquese,

La Juez  


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **036** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0262.-

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación 2022-00593-00.-

Secuestro Inmueble Comisionar

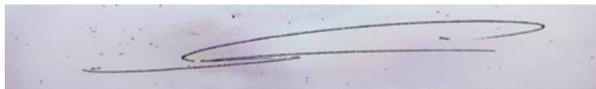
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veintidós .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA Correo: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com). en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1** y en contra de **JULIO CESAR MUÑOZ FLOREZ** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-991555**, Ubicado CALLE 9 # 20 A-144 APARTAMENTO 2-504 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO ETAPA 1 DE YUMBO, Adjúntese copia de la escritura pública Nro.3364 de fecha 10-09-2018 Notaria Tercera de CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.036</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 28 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 147

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00708-00.-

Colocar En Conocimiento.-

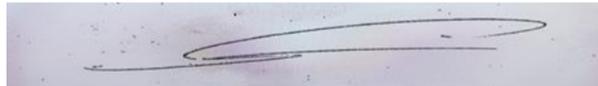
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veitiocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **BANCO COMPARTIR** en contra de **VICTORIA RAMOS HERNANDEZ C.C. No 66.831.314** y **JENNIFER BORRERO RAMOS C.C. No 1.118.293.183**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 8 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0263.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00099 - 00  
Rechazo competencia territorial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veintitrés .

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **GERARDO PATIÑO ESTERILLA**, al revisar la demanda junto y sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de JAMUNDI, y la envió al correo de reparto del municipio de Yumbo, además de ello si se observa el título base de recaudo, pagaré número 191 fue creado en la mencionada municipalidad JAMUNDI – VALLE .-

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: "...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...".

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería JAMUNDI - VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de JAMUNDI Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pago del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en JAMUNDI Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

**RESUELVE:**

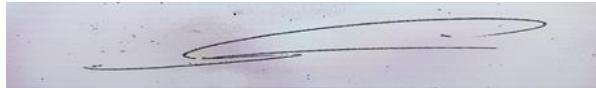
**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a

través de su gerente y en contra del señor **GERARDO PATIÑO ESTERILLA**

**SEGUNDO: REMITASE** de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de JAMUNDI – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

**TERCERO: REGISTRAR** la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Febrero 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 264 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00100-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Febrero Nueve de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **RAQUEL ORTIZ VERGARA** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

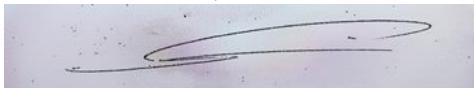
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 036 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 01 DE MARZO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, febrero 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 265 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00101-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Febrero Ocho de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA ISABEL PEREZ PICO**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se hace óbice indicarle a La apoderada gestora que el poder no está acorde con la demanda , tal y como lo indica el Numeral 1 del Art 82 “ 1. *La designación del juez a quien se dirija.*” Y si bien observamos el poder se dirige al JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI y la demandada al JUEZ CIVIL MUNICIPAL YUMBO; no estando concordante uno con otra. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 036  
El presente auto se notifica a las partes en el estado  
de hoy, 01 DE MARZO DE 2023  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 31 de enero 2023, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, y como quiera que se encuentra vencido el termino para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien contesto la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 303

Clase auto: Convoca audiencia.

ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO.

Radicación 2021-00428-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día 30 del mes de marzo del año 2023, a las 2:00 pm. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a los dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

---

<sup>1</sup>ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

### **I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-**

**a.- DOCUMENTALES:** Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante a folio 4 al 22 del expediente.

**b.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE** la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la calle 3 Norte No 3N21 apto 101 Barrio Madrigal, del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa a la señora **CELMIRA DUQUE SOLANO**, Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la Calle 67 Norte #2A- 50 Apto. 903-C Cali Cel. 3155715173, para que tenga lugar la diligencia se fija el día 1º del mes de marzo del año 2023, a las 9:30 a.m. cíteseles.

**c.- TESTIMONIALES:** Decrétnense los testimonios de los señores MARIA LUCY GIRALDO JARAMILLO, RAMIRO GARCIA LOPEZ, para que declaren, sobre los hechos de la demanda.

### **II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

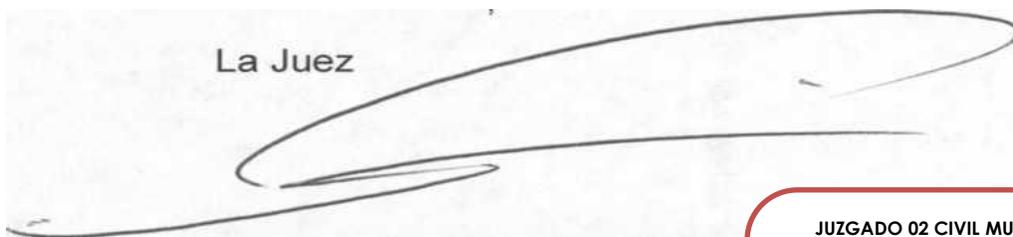
Al demandado y las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas como quiera que estos se encuentran notificados través de curador Ad Litem con quien se surtió el traslado de la demanda y contesto la misma sin solicitar pruebas ni proponer excepciones.

### **III.- PRUEBA DE OFICIO:**

**- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio a la demandante MARIA LINED JARAMILLO, en calidad de persona que se cree con derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia. Cuestionario que les será formulado por la suscrita juez, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 373 del C.GP. Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados, por estar representado por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuesta, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 31 de enero de 2023.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 302

EJECUTIVO DE LA SENTENCIA, ART. 306 C.G.P.

A continuación de proceso Ordinario hoy Verbal de responsabilidad Civil  
Extracontractual.

RAD. No 2006-188-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, enero treinta y uno (31)  
de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Art. 443 del C.G.P., en armonía con los arts. 392, 372 y 373 ibidem, el juzgado

**D I S P O N E:**

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 14 del mes de marzo del año 2023, a las 2:00 pm. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

#### **I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**- DOCUMENTALES:** Téngase como tal la sentencia y actuaciones base de la ejecución.

#### **II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EXCEPCIONANTE:**

---

<sup>1</sup>ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

**a.- DOCUMENTALES:** Apréciase como tal y en su debida oportunidad désele el valor que corresponda a los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, tales como ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia, escrito de demanda del 19 de agosto del año 2021, presentada por el Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ, auto interlocutorio No 388 del 6 de febrero del año 2020, auto interlocutorio No 1438 de agosto 23 de 2021, interlocutorio No 688 del día 28 de abril de 2022..

**III.- PRUEBA DE OFICIO:**

**- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio Al demandante AURELIO GOMEZ ORTIZ y al representante legal de la sociedad TRANSYUMBO S.A., Cuestionarios que les serán formulados por la suscrita juez, los cuales se evacuaran dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

A los demandados RAFAEL FRANCO VANEGAS y JUAN HERNANDO PAZ, no se le decretan pruebas, como quiera que los mismos están representados por curador Ad Litem

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -13 de febrero de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran glosadas las publicaciones al plenario. Sírvase proveer

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 402

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2021-00063-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Yumbo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentran glosadas al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio dentro de la presente sucesión de la causante MARIA WALDINA AGREDO subidas en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

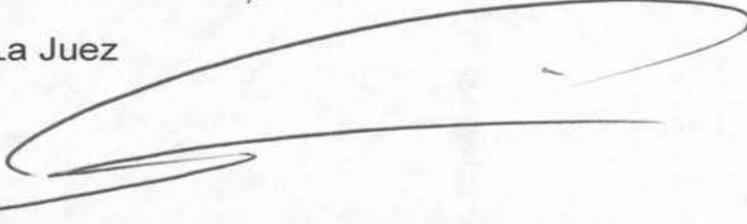
En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se

**DISPONE:**

.- FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de la causante MARIA WALDINA AGREDO, para lo cual se dispone el día **28** de **marzo** de **2023**, a las **2:00 pm**.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO